



EXPEDIENTE: JUN/007/2010 y ACUMULADOS JDC/016/2010 y JDC/018/2010

ACTORES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ZIRZE QUIQUEY DE GUADALUPE LUGO ARANA y ESMERALDA AYOTITLA AGUAYO.

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO

INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diez.-----

VISTOS los autos del expediente JUN/007/2010 y sus acumulados JDC/016/2010 y JDC/018/2010, los cuales fueron vinculados por tratarse en esencia de actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, integrados con motivo del Juicio de Nulidad interpuesto por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo y de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuestos por las ciudadanas Zirze Quiquey de Guadalupe Lugo Arana, en su carácter de representante propietaria, y Esmeralda Ayotitla Aguayo, en su carácter de representante suplente, ambas, de la tercera fórmula a la Diputación por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática; en contra del Acuerdo emitido por el citado Consejo General, por medio del cual se asignan diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario local dos mil diez; y, por la emisión de la constancia de Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional otorgada a la fórmula que integran las ciudadanas Alejandra Cárdenas Nájera y Gabriela del Carmen Manrique Casados. En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los referidos Juicios, advirtiéndose, que éstos cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 88 fracciones III y IV y 89, 94, 95 y 96 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, toda vez que las demandas fueron interpuestas en tiempo y forma ante la responsable por los actores, mismos que se encuentran legitimados para interponer el respectivo juicio en los términos previstos en el artículo 11, fracciones I y IV, 12 fracción I y 94 de la Ley de la materia; y cuentan con interés jurídico para hacer valer el citado medio de defensa por estimar que les afecta el acto impugnado, según se desprende de la simple lectura de sus hechos que les causan agravio.-----

Ahora bien, por otra parte, de conformidad con el oficio de fecha dieciséis de julio de dos mil diez, suscrito por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Jorge Elrod López Castillo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, compareció con el carácter de tercero interesado, en los autos del expediente JUN/007/2010 el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; asimismo se hace constar que en los autos de los expediente JDC/016/2010 y JDC/018/2010, no se presentaron escritos de tercero interesado, tal como se desprende de las razones de retiro de fechas diecisiete y dieciocho de julio, respectivamente, suscritas por el licenciado Jorge Elrod López Castillo, Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.- En mérito de lo anterior, se **ACUERDA**:-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Juicios de Nulidad JUN/007/2010, JDC/016/2010 y JDC/018/2010, acumulados por tratarse en esencia de los actos emitidos por idéntico órgano administrativo electoral, medios de impugnación promovidos por el Partido Político Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y por

las ciudadanas Zirze Quiquey de Guadalupe Lugo Arana y Esmeralda Ayotitla Aguayo, en su carácter de representante propietaria y suplente, respectivamente, de la tercera fórmula a la Diputación por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática; en contra del Acuerdo IEQROO/CG-A-180-10 de fecha once de julio de dos mil diez, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputados por el principio de representación proporcional, en el proceso electoral ordinario local dos mil diez; y, por la emisión de la constancia de Asignación de Diputados por el principio de representación proporcional otorgada a la fórmula que integran las ciudadanas Alejandra Cárdenas Nájera y Gabriela del Carmen Manrique Casados. Los impugnantes se encuentran legitimados para interponer este medio de impugnación en términos de lo que establecen los artículos 9 fracción I, 11 fracción I y IV, 12 fracción I y 94 del ordenamiento legal precitado; se tiene como domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos, los siguientes: por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos número 431, colonia Campestre de esta ciudad, autorizando para los mismos efectos a los Licenciados Ángel Francisco Torres Fritz, Manuel Alejandro Ucan Irola y al ciudadano Fernando Ramírez Santamaría, indistintamente uno de otro; por las ciudadanas ZIRZE QUIQUEY DE GUADALUPE LUGO ARANA y ESMERALDA AYOTITLA AGUAYO, el predio ubicado en calle Araceli número 63, entre Avenida Universidad y Ramón López Velarde, Fraccionamiento Del Mar, de esta ciudad.

SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por los actores y por los terceros interesados:

Del expediente JUN/007/2010

a) Actor:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acuerdo IEQROO/CG-A-180-10 de fecha once de julio de dos mil diez, mediante el cual se asignan diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral ordinario local dos mil diez; **II.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Carta de Pasante expedida por la Universidad Autónoma de Chiapas, a favor de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera; **III.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del Convenio de Transacción celebrado entre las ciudadanas Alejandra Cárdenas Nájera y Aidé Cárdenas Sandoval; **IV.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la copia certificada del historial académico de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera, expedido por la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Autónoma de Chiapas; **V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que favorezca a su representado, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **VI.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a su representado, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

b) Tercero Interesado:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la acreditación, de fecha quince de julio de dos mil diez, expedida a favor del ciudadano Leobardo Rojas López, como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo; **II.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de su representado, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; **III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consiste en todas las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la parte que representa, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Del expediente JDC/016/2010

a) Actor:

I.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera; **II.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la Carta de Pasante, expedida el veintitrés de junio de dos mil ocho, por la Universidad Autónoma de Chiapas, a favor de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera; **III.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple del historial académico de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera, expedido por la Facultad de Ciencias de la Administración de la Universidad Autónoma de Chiapas.-----

Del expediente JDC/018/2010

a) Actor:

I.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor la ciudadana Esmeralda Ayotitla Aguayo; **II.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la constancia de vecindad de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez, misma que no esta firmada por el Secretario General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; **SE DESECHA LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo a favor de la ciudadana Alejandra Cárdenas Nájera, ya que la misma no obra en autos, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Toda vez que los medios probatorios ofrecidos y aportados, tanto por los actores como por el tercero interesado, consistentes en las documentales públicas y privadas, no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica.-----



TERCERO.- En términos de los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de julio del año en curso, signados por el licenciado Jorge Elrod López Castillo, Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original y anexos del Juicio de Nulidad interpuesto por los actores; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Informes Circunstanciados. Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Avenida Álvaro Obregón 542 y 546, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar de esta ciudad; se tienen por autorizados para tales efectos, en forma conjunta o separada a los licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Talía Hernández Robledo, Irving Cuauhtémoc Castro Jiménez, Irma del Carmen Ortiz Antonio, Alfredo Josué López Rivera, Eliud de la Torre Villanueva, Elizabeth Arredondo Gorocica, Maogany Crystel Acopa Contreras y Luis Alberto Alcocer Anguiano.-----

CUARTO.- Toda vez que en estricta observancia al orden de turno de expedientes previsto en los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo y a lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnaron los expedientes al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; y como se desprende de los mismos no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de la materia, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando los expedientes debidamente integrados y en estado de resolución.-----



NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste-----